



ALCALDIA DE POPAYÁN
CENTRO DE CONCILIACION CASA DE JUSTICIA.
Carrera 6 N° 70 BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Popayán, 03 de marzo de 2025.

CONVOCADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SEGUROS ALFA S.A.

Referencia: **SUSPENSION Y REPROGRAMACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** Con fundamento en lo preceptuado en la ley 2220 de 2022, me permito citar a audiencia de conciliación.

CONVOCANTE: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

Lugar de audiencia: Carrera 6 N.º 70BN-00 Barrio Villa Del Norte

Fecha: **JUEVES 13 DE MARZO DE 2025.**

Hora: 09:30 a.m.

OBJETO: "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE OBLIGACIÓN-CONTRACTUAL previa convocatoria a la doctora Natalia Sánchez Álvarez como Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, NIT 890.903.407-9 o quien haga sus veces, con la finalidad que la sociedad convocada reconozca que celebró con mi representada el contrato de seguro recogido en la póliza de seguros N° 0150450-4, con vigencia del 01 de junio de 2017 al 01 de junio de 2018, y en virtud de lo anterior, la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, NIT. 890.903.407-9, se comprometa a reconocer la ocurrencia de un siniestro amparado bajo la póliza que se identifica más adelante, así como a pagar, según corresponda, al señor **GUSTAVO LÓPEZ BAYTALA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 76'324.358 de Popayán, a su hija menor de edad **MARÍA EMILIA LÓPEZ SERNA**, identificada con NUIP 1105363376, a **GUSTAVO LÓPEZ NAVIA S.A.**, NIT 891502554-6 y al **GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.**, NIT 900241902-7 o a rembolsar a la **COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** lo que esta sea condenada a pagar en ese trámite hasta el límite de la cobertura de la póliza mencionada, las sumas a las cuales esta última sea condena, incluyendo además los gastos de defensa y las costas, como consecuencia de la demanda de reparación directa Radicado N° 19001233300120210015200 que cursa ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca o cualquier otra acción judicial presente o futura,".

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permita la presencia de apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal; a través del correspondiente poder general. (Conforme lo dispone el artículo 58 de la ley 2220 de 2022).

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58 de la ley 2220 de 2022 impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 59 de la ley 2220 de 2022)

NOTA: en audiencia de conciliación las personas jurídicas deberán allegar certificado de existencia y representación, personas naturales portar documento de identidad, parte convocante allegar solicitud de audiencia de conciliación en medio digital.

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
CONCILIADORA
CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA

Proyectó: Carlos Zuñiga.